



Expediente:	056900339747		
Radicado:	RE-03015-2022		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/08/2022	Hora:	11:34:19
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0254-2022 del 17 de febrero del 2022, se denuncia una actividad de aprovechamiento ilegal de especies arbóreas, con movimiento de tierra afectando fuente hídrica, hechos ocurridos en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo

Que en atención a la queja, el día 23 de febrero del 2022 por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-01361-2022 del 03 de marzo del 2022, donde se concluyó:

“(…)”

- *La implicada la señora Claudia María del Socorro Diez López, identificada con cédula de ciudadanía número 4276681, cuenta con permiso de movimientos de tierra emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo con radicado número 0065 del 2 de febrero del 2022*
- *La señora Claudia, realizó un aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo registro (ICA) o permiso de aprovechamiento forestal (CONARE)*
- *El Plan de Acción Ambiental presentado a la Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo, para la obtención del Permiso de Movimientos de tierra no cumple con los términos de referencia para la presentación de los Planes de Acción Ambiental (PAA) referidos a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos “Acuerdo 265 del 2011 concejo directivo CORNARE). (negrilla fuera del texto)*

“(…)”

Que mediante Resolución N° RE-00976-2022 del 07 de marzo del 2022, notificada de forma electrónica el día 16 de marzo del 2022, este despacho dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO DIEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4276681, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales en el predio Alto de los Condes, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-5636 ubicado en la vereda Las Beatrices, del Municipio de Santo Domingo, en especial de las actividades de aprovechamiento forestal que se vienen adelantado sin la autorización de la autoridad competente.

Que en el artículo tercero ibídem, se requiere a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que dé cumplimiento a las siguientes acciones:

“Realizar visita de Control y Seguimiento al predio Altos de los Condes identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-5636 ubicado en la vereda Las Beatrices, del Municipio de Santo Domingo, en un término no superior a ocho (8) días hábiles, con el fin

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

de verificar al permiso de movimientos de tierra otorgado mediante radicado número 0065 del 2 de febrero del 2022.

Una vez se realice la visita en el predio, deberá presentar ante esta Corporación el informe detallado, donde se evidencie las acciones tomadas, de acuerdo al ejercicio de su competencia.

Informar de manera inmediata a esta Corporación los criterios que se están teniendo en cuenta para la evaluación de los Planes de Acción Ambiental (PAA), toda vez que no se está dando estricto cumplimiento al artículo 5° del Acuerdo 265 del 2011, con relación a los términos de referencia para la presentación de los Planes de Acción Ambiental (PAA) referidos a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos”.

Que mediante queja ambiental número SCQ-135-1056-2022 del 4 de agosto del 2022, el interesado denuncia “afectación por proceso de parcelación donde no se ha dado el manejo adecuado a la disposición final de la tierra removida y causando inundaciones a varias casas y centro educativo del sector”.

Que el día 05 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación con la finalidad de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante Resolución con radicado numero RE-00976-2022 del 7 de marzo del 2022, notificada vía correo el día 16 de marzo del 202, al igual que verificar los hechos denunciados mediante la queja ambiental N° SCQ-135-1056-2022 del 4 de agosto del 2022, generándose el informe técnico N° IT-05033-2022 del 09 de agosto del 2022, donde se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

OBSERVACIONES:

El proyecto inmobiliario “Loteo Alto de Los Condes” continúa en ejecución, actualmente se encuentra en atapa final de la intervención.

El movimiento de tierra para la apertura de vías y explanaciones cuenta con un avance aproximado del 90%, donde conjuntamente con el movimiento de tierra se realizan labores de conformación, compactación y revegetalización de las zonas intervenidas.

Como protocolo de prevención a la ola invernal se realizan labores de canalizaciones temporales de las aguas lluvias que discurren por las áreas más empinadas del predio, utilizando costales con tierra, plásticos y geo membranas.



Se observa el proceso de conformación y revegetalización de algunas zonas intervenidas dentro del predio

Actualmente en el predio no se continuó realizando labores de aprovechamiento ilegal de especies arbóreas dentro del proyecto Loteo Alto de Los Condes.

La Secretaria de Planeación del Municipio de Santo Domingo, a la fecha no ha presentado la información requerida por medio de la resolución con radicado número RE-00976-2022 del 7 de marzo del 2022.

En cuanto a lo denunciado por medio de queja con radicado número SCQ-135-1056-2022 del 4 de agosto del 2022, se estableció que efectivamente ocurrió un evento de inundación en la parte baja del predio donde se vieron afectados algunos predios aledaños, mas, personal de la obra así como su encargado realizaron labores de mitigación tales como

recolección del material de arrastre depositado dentro de los inmuebles y adecuación del cauce de la fuente hídrica afectada.

En aras de establecer el grado de incidencia de la obra en el evento ocurrido por la ola invernal el día 31 de julio del 2022, se procedió a realizar recorrido por el cauce de la fuente que fue objeto de la acumulación de sedimentos, en el recorrido se identificaron 3 deslizamientos y palizadas ajenas a la obra y que generaron gran parte de la emergencia.



Se observa uno de los deslizamientos y palizadas ocurridas dentro del cauce de la fuente.

En cumplimiento al Plan de Acción Ambiental presentado y aprobado para la obtención del permiso de movimientos de tierras, los encargados de la obra procedieron a generar un informe que posteriormente fue entregado a La Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo Antioquia (ver anexo)

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la señora CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO DIEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 4278681, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales en el predio Alto de los Condes, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-5636 ubicado en la vereda Las Beatrices, del Municipio de Santo Domingo, en especial de las actividades de aprovechamiento forestal que se vienen adelantado sin la autorización de la autoridad competente; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.		X			No se evidenciaron nuevas afectaciones relacionadas con tala de árboles aislados.
Artículo Tercero: REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, para que de cumplimiento a las siguientes acciones: Realizar visita de Control y Seguimiento al predio Altos de los Condes identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-5636 ubicado en la vereda Las Beatrices, del Municipio de Santo Domingo, en un término no superior a ocho (8) días hábiles, con el fin de verificar el permiso de movimientos de tierra otorgado mediante radicado número 0065 del 2 de febrero del 2022. Una vez se realice la visita en el predio, deberá presentar ante esta Corporación el informe detallado, donde se evidencie las acciones tomadas, de acuerdo al ejercicio de su competencia. Informar de manera inmediata a esta Corporación los criterios que se están teniendo en cuenta para la evaluación de los Planes de Acción Ambiental (PAA), toda vez que NO se está dando estricto cumplimiento al artículo 5° del Acuerdo 265 del 2011, con relación a los términos de referencia para la presentación de los Planes de Acción Ambiental (PAA) referidos a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos.			X		No se a generado pronunciamiento por parte de La Secretaría de Planeación

CONCLUSIONES:

La implicada la señora Claudia María del Socorro Diez López, suspendió toda actividad de tala de árboles aislados dentro de su predio.

La Secretaría de Planeación del municipio de Santo Domingo, no cumplió con los requerimientos formulados por La Corporación. Los hechos ocurridos el día 31 de julio del 2022 donde la ola invernal provocó una emergencia aguas abajo de la obra, fueron producto de varios deslizamientos dentro del cauce de la fuente hídrica.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05033-2022 del 09 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO DIEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4276681, mediante la Resolución N° RE-00976-2022 del 07 de marzo del 2022 y se adoptará algunas determinaciones las cuales quedarán expresas en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05033-2022 del 09 de agosto del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a la señora **CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO DIEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.276.681, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la señora **CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO DIEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4276681, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO DIEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4276681, que en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO DIEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4276681, para que de manera inmediata proceda



con la siembra de trecientos (300) árboles de especies nativas de la región, como medida de compensación por los individuos arbóreos aprovechados para el inicio de la obra.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR por última vez, a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que dé cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo tercero de la Resolución con radicado número RE-00976-2022 del 7 de marzo del 2022.

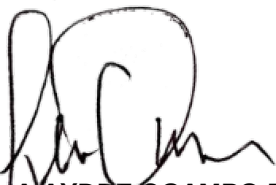
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO DIEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4276681, Celular 3127990473 – 3007831913 y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, a través de su Secretario de Despacho, señor Juan David Zorrilla.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**, Con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, a través de su representante legal señor **MARIO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ**.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900339747

Fecha: 10/08/2022

Asunto: CYS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Alquibar Cardona